



Monterrey, Nuevo León a 24 de mayo de 2024  
Asunto: Respuesta a solicitud de información 191122824000006

Estimado solicitante, por este conducto nos permitimos comunicarle que, en relación con su atenta solicitud, se ha dictado un Acuerdo que en síntesis establece que: "Comuníquese al solicitante que, conforme a lo expuesto en el Considerando V del presente Acuerdo, la información que requiere respecto a: **"...Respecto del Informe del resultado del ejercicio 2023, emitido por la Auditoría Superior del Estado con relación a ese ente público, solicito me informe lo siguiente: "1. Cuantas observaciones fueron emitidas; 2. Cuantas observaciones con vista a la autoridad investigadora fueron emitidas; 3. Cuantas observaciones económicas con vista a la autoridad investigadora fueron emitidas; 4. Cuantas observaciones con vista a la autoridad investigadora han sido resueltas; 5. Cuantas observaciones económicas con vista a la autoridad investigadora han sido resueltas ..."**".

Es importante señalar al solicitante que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, en su artículo 4 dice:

**Artículo 4.** *La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización de carácter interno que se realice de conformidad con cualquier otro ordenamiento legal o reglamentario.*

Visto lo anterior, y de acuerdo a las atribuciones de fiscalización con las que cuenta la Auditoría Superior del Estado, es importante referir que, para el inicio de dichas actividades, se funda en lo dispuesto en el artículo 18, en el cual refiere lo siguiente:

*"18.-...Las facultades de la Auditoría Superior del Estado, para fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Públicos, iniciarán a partir de la recepción de la Cuenta Pública por parte de dicho Órgano..."*

Bajo ese orden de ideas, lo correspondiente al inicio del Proceso de Fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado del ejercicio correspondiente al año 2023, aún se encuentra en proceso, por lo cual aún no se ha concluido, para una mejor apreciación de lo señalado en líneas que antecede me permito señalar que el inicio de la Fiscalización de la cuenta pública 2023 se ordenó mediante el oficio ASENLA-AEGE-AP49-410/2024, signado por el Dr. Alejandro Reynoso Gil, Auditor Especial de Municipios, Actuando como Encargado de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dirigido al Ente Público Fideicomiso de Vida Silvestre, mismo que fue acusado de recibido el día 05 de marzo de 2024, recayendo en consecuencia el levantamiento del Acta de Inicio número ASENLA-AEGE-AP49-001/2024, diligenciada el día 05 de marzo del año en curso a las 15:00 horas, por lo que me permito proporcionarle el hipervínculo donde puede ser consultada la documentación descrita en el presente párrafo, siendo esta la siguiente: <https://transparencia.nl.gob.mx/archivos/d7fbaa3ef0c8cb528347d73300786e4d1716573827.pdf>

Por otro lado, se le informa que este Fideicomiso de Vida Silvestre a la fecha no cuenta con un Órgano Interno de Control, por tal situación, en fecha 13 de junio de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado



Monterrey, Nuevo León a 24 de mayo de 2024  
Asunto: Respuesta a solicitud de información 191122824000006

Acuerdo mediante el cual el titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, delega facultades al titular de la Unidad Anticorrupción del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, designando a dicho titular como Autoridad Investigadora y al titular de la Dirección Jurídica, designando a dicho titular como Autoridad Substanciadora y Resolutora, para que ejerzan las funciones otorgadas a esas autoridades en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, en consecuencia la Unidad Anticorrupción en su carácter de Autoridad Investigadora de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, es competente para realizar investigaciones a efecto de determinar la existencia o inexistencia de faltas administrativas y, su caso, su clasificación, así como para emitir el Informe de Presunta Responsabilidad correspondiente y para iniciar la investigación y remitir a la Dirección Jurídica de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en su caso para, substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, y demás acciones propias de la autoridad substanciadora y Resolutora, conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo ese tenor y orden de ideas este Sujeto Obligado no es el encargado de llevar a cabo al sustanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las irregularidades detectadas en la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente, por lo que en caso de requerir información correspondiente a **"...3.Cuantas observaciones económicas con vista a la autoridad investigadora fueron emitidas; 4.Cuantas observaciones con vista a la autoridad investigadora han sido resueltas; 5. Cuantas observaciones económicas con vista a la autoridad investigadora han sido resueltas ..."** de cualquier Entidad que a la fecha no cuenta con Órgano interno de control la información se genera por parte de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través de la Unidad Anticorrupción del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, debiendo dirigir la solicitud a que haya lugar en el siguiente link: <https://www.nl.gob.mx/nuevoleon-incorruptible>

Finalmente, si es su deseo requerir mayor información y/o para el caso de requerir consultar alguna otra, en este acto me permito proporcionar la liga electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual podrá realizar su consulta: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Por lo que al efecto se inserta Acuerdo que textualmente establece:

"En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 24 días del mes de mayo de 2024.------

-  
**VISTO.** - La solicitud de información pública registrada bajo el número de folio **191122824000006** enviada a las **22:39:14** horas del día **18 de mayo de 2024**, al Fideicomiso de Vida Silvestre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Nuevo León; y

#### CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que el suscrito Ing. Edgardo David Acosta Canales, es Presidente Ejecutivo de este Fideicomiso de Vida Silvestre conforme al nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de



Monterrey, Nuevo León a 24 de mayo de 2024  
Asunto: Respuesta a solicitud de información 191122824000006

Nuevo León, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda de fecha 13 de octubre de 2021 cuenta con atribuciones para recibir, tramitar y contestar solicitudes de acceso a la información presentadas ante este Fideicomiso de Vida Silvestre, atendiendo a los procedimientos regulados en la Ley de la materia, de conformidad con los artículos 1, 4 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; la Cláusula Vigésima Sexta del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso No. F/23353-6, de fecha 21 de mayo de 2007, celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León como fideicomitente, Parques y Vida Silvestre de Nuevo León como fideicomisario y BBVA Bancomer Servicios, S.A. como fiduciaria, en relación con los diversos en relación con los diversos 3 fracción LI inciso b), 23, 58, 148, 149, 150, 156, 161 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo, Ley de Transparencia.

**II. Marco de competencia** de este Fideicomiso de Vida Silvestre: Que de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y la Cláusula Quinta del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso No. F/23353-6, de fecha 21 de mayo de 2007, celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León como fideicomitente, Parques y Vida Silvestre de Nuevo León como fideicomisario y BBVA Bancomer Servicios, S.A. como fiduciaria, este Fideicomiso de Vida Silvestre, tiene entre sus atribuciones, conforme a su ámbito competencial: Obtener de manera conjunta al cumplimiento de los fines y propósitos del Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana, denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, de conformidad a la normativa vigente de la materia en el Estado.

**III. Días y horas hábiles:** Que la fracción XVII del artículo 3 de la Ley de Transparencia, en relación con la Ley del Servicio Civil del Estado, establecen en síntesis que el cómputo de plazos para el trámite de solicitudes de acceso a la información será en días hábiles, y que la duración de la jornada normal de trabajo es de ocho horas, siendo para los presentes efectos de las 9:00 a las 17:00 horas; en consecuencia se tiene por recibida la solicitud el día 20 de mayo del presente año, al ser generada a las 22:39:14 horas del día 18 de mayo de 2024, esto es, en fuera de horario laboral y día inhábil, de conformidad con los dispositivos en cita.

**IV. Solicitud.** Que el solicitante, requiere la siguiente información: *"Respecto del Informe del resultado del ejercicio 2023, emitido por la Auditoría Superior del Estado con relación a ese ente público, solicito me informe lo siguiente ...1. Cuantas observaciones fueron emitidas; 2. Cuantas observaciones con vista a la autoridad investigadora fueron emitidas; 3. Cuantas observaciones económicas con vista a la autoridad investigadora fueron emitidas; 4. Cuantas observaciones con vista a la autoridad investigadora han sido resueltas; 5. Cuantas observaciones económicas con vista a la autoridad investigadora han sido resueltas ..."*

**V. Análisis Jurídico.** Que la solicitud de mérito se analiza de conformidad con los artículos 3 fracción XVII, XX, XXXI, 148, 149, 150, 151, 155, 156, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, que en síntesis prevén que: **Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social, y toda aquella que permita la identificación de la misma; **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien,

Monterrey, Nuevo León a 24 de mayo de 2024  
Asunto: Respuesta a solicitud de información 191122824000006

cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; **Información:** Los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar; por lo que, una vez revisados los archivos respectivos, la información se entrega en los términos en que obra en poder de este Fideicomiso de Vida Silvestre, por lo que, una vez revisados los archivos respectivos, se procede a informarle, lo siguiente:

Estimado solicitante, por este conducto nos permitimos comunicarle que, en relación con su atenta solicitud, se ha dictado un Acuerdo que en síntesis establece que: "Comuníquese al solicitante que, conforme a lo expuesto en el Considerando V del presente Acuerdo, la información que requiere respecto a: **"...Respecto del Informe del resultado del ejercicio 2023, emitido por la Auditoría Superior del Estado con relación a ese ente público, solicito me informe lo siguiente: "...1.Cuántas observaciones fueron emitidas; 2. Cuántas observaciones con vista a la autoridad investigadora fueron emitidas; 3.Cuántas observaciones económicas con vista a la autoridad investigadora fueron emitidas; 4.Cuántas observaciones con vista a la autoridad investigadora han sido resueltas; 5. Cuántas observaciones económicas con vista a la autoridad investigadora han sido resueltas ..."**

Es importante señalar al solicitante que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, en su artículo 4 dice:

**Artículo 4.** *La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización de carácter interno que se realice de conformidad con cualquier otro ordenamiento legal o reglamentario.*

Visto lo anterior, y de acuerdo a las atribuciones de fiscalización con las que cuenta la Auditoría Superior del Estado, es importante referir que, para el inicio de dichas actividades, se funda en lo dispuesto en el artículo 18, en el cual refiere lo siguiente:

*"18.-...Las facultades de la Auditoría Superior del Estado, para fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Públicos, iniciarán a partir de la recepción de la Cuenta Pública por parte de dicho Órgano..."*

Bajo ese orden de ideas, lo correspondiente al inicio del Proceso de Fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado del ejercicio correspondiente al año 2023, aún se encuentra en proceso, por lo cual aún no se ha concluido, para una mejor apreciación de lo señalado en líneas que antecede me permito señalar que el inicio de la Fiscalización de la cuenta pública 2023 se ordenó mediante el oficio ASENL-AEGE-AP49-410/2024, signado por el Dr. Alejandro Reynoso Gil, Auditor Especial de Municipios, Actuando como



Monterrey, Nuevo León a 24 de mayo de 2024  
Asunto: Respuesta a solicitud de información 191122824000006

Encargado de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dirigido al Ente Público Fideicomiso de Vida Silvestre, mismo que fue acusado de recibido el día 05 de marzo de 2024, recayendo en consecuencia el levantamiento del Acta de Inicio número ASENL-AEGE-AP49-001/2024, diligenciada el día 05 de marzo del año en curso a las 15:00 horas, por lo que me permito proporcionarle el hipervínculo donde puede ser consultada la documentación descrita en el presente párrafo, siendo esta la siguiente:  
<https://transparencia.nl.gob.mx/archivos/d7fbaa3ef0c8cb528347d73300786e4d1716573827.pdf>

Por otro lado, se le informa que este Fideicomiso de Vida Silvestre a la fecha no cuenta con un Órgano Interno de Control, por tal situación, en fecha 13 de junio de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Acuerdo mediante el cual el titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, delega facultades al titular de la Unidad Anticorrupción del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, designando a dicho titular como Autoridad Investigadora y al titular de la Dirección Jurídica, designando a dicho titular como Autoridad Substanciadora y Resolutora, para que ejerzan las funciones otorgadas a esas autoridades en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, en consecuencia la Unidad Anticorrupción en su carácter de Autoridad Investigadora de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, es competente para realizar investigaciones a efecto de determinar la existencia o inexistencia de faltas administrativas y, su caso, su clasificación, así como para emitir el Informe de Presunta Responsabilidad correspondiente y para iniciar la investigación y remitir a la Dirección Jurídica de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en su caso para, substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, y demás acciones propias de la autoridad substanciadora y Resolutora, conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo ese tenor y orden de ideas este Sujeto Obligado no es el encargado de llevar a cabo al sustanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las irregularidades detectadas en la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente, por lo que en caso de requerir información correspondiente a **"...3.Cuantas observaciones económicas con vista a la autoridad investigadora fueron emitidas; 4.Cuantas observaciones con vista a la autoridad investigadora han sido resueltas; 5. Cuantas observaciones económicas con vista a la autoridad investigadora han sido resueltas ..."** de cualquier Entidad que a la fecha no cuenta con Órgano interno de control la información se genera por parte de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través de la Unidad Anticorrupción del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, debiendo dirigir la solicitud a que haya lugar en el siguiente link:  
<https://www.nl.gob.mx/nuevoleon-incorruptible>

Finalmente, si es su deseo requerir mayor información y/o para el caso de requerir consultar alguna otra, en este acto me permito proporcionar la liga electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual podrá realizar su consulta: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

En tal virtud se debe comunicar lo anterior al solicitante, en los términos del siguiente:

Monterrey, Nuevo León a 24 de mayo de 2024  
Asunto: Respuesta a solicitud de información 191122824000006

### ACUERDO

**PRIMERO:** Comuníquese al solicitante que, conforme a lo expuesto en el Considerando V del presente Acuerdo, el sujeto obligado es incompetente respecto a la información solicitada en el considerando IV, misma que se describe en el considerando V del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Se hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de Revisión que corresponda, en los términos de los artículos del 167 al 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (que puede ser consultada gratuitamente en <http://www.nl.gob.mx/?P=legislacion>), de manera presencial o por vía electrónica en: a) Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Zona centro, Monterrey, o a través de la siguiente liga [https://www.plataformadetransparencia.org.mx/?58\\_struts\\_action=%2Flogin%2Fcreate\\_account&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_id=58&p\\_p\\_lifecycle=1](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/?58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account&p_p_mode=view&p_p_state=maximized&p_p_id=58&p_p_lifecycle=1); o bien, b) directamente en las oficinas del suscrito Enlace de Información, o a través del mismo medio en que presento su solicitud.

**TERCERO:** Al quedar firme el presente Acuerdo, debe archivarse como parte del expediente formado con motivo de la solicitud de información registrada bajo el número **191122824000006**.- NOTIFÍQUESE. Así lo acuerda y firma, el Presidente Ejecutivo de este Fideicomiso de Vida Silvestre, Ing. Edgardo David Acosta Canales."- RÚBRICA. -----

Atentamente.



Ing. Edgardo David Acosta Canales  
Presidente Ejecutivo del Fideicomiso de  
Vida Silvestre de Nuevo León.

C.c.p. Archivo  
agcn